



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1983.

REGISTRO DGC-NUM. 034 1083
CARACTERISTICAS 110212816

PERIODICO

OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

Responsable:
SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 22 de junio de 1984

AÑO LXV
NUMERO 50

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

Secretario de Gobierno,
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Secretario de Administración y Servicios,
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS.

Secretario de Finanzas,
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS.

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado,
DIP. LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia,
LIC. JOSE NAIME NAIME.

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 22, por el que se reforman los artículos 27, 28 y sus fracciones I y IX adicionándosele las fracciones XII y XIII. 34 y 48 de la Ley de Hacienda Mpal. No. 677 2—3

DECRETO NUM. 23, por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 21 fracciones números 17, y 18: 27 fracción III: 48 fracción IV; 75 fracción VI primer párrafo: 81 fracción I inciso e): 179: Capítulo I: 180 fracciones II, III, IV: Capítulo II: 181 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII; Capítulo III: 183: 185: 188: 191: son de nueva creación: Capítulo V: 185: 186: Capítulo VII: 187: Capítulo VIII: 188 Capítulo IX: 189: Capítulo XII: 192: se derogan: 193: del artículo 194 fracciones VIII y IX: 196: del Código Penal del Estado de Guerrero. 3—7

DECRETO NUM. 25, por el que se autoriza al O.P.D. Comisión de Agua Potable y Alcantarrillado del Estado de Guerrero, a gestionar y contratar con BANOBRAS, un préstamo para la realización de obras de mejoramiento y ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarrillado de la Ciudad de Chilpancingo, Gro. 7—9

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el Estado desde el mes de enero de 1983 se coordinó con la Federación en Materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

SEGUNDO.— Que como resultado de este convenio, la Federación suspendió en el territorio del Estado la aplicación de su Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, medida con la cual los contribuyentes únicamente tienen la obligación de cubrir el gravamen estatal de la misma naturaleza del suspendido.

TERCERO.— Que como consecuencia de lo anterior, el Estado resulta beneficiado con la percepción del 80% del rendimiento del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, al mantenerse la coordinación en el gravamen sobre adquisición de inmuebles, con las características fundamentales de la ley federal de la materia, incorporadas en la legislación local.

CUARTO.— Que al ser reformado el artículo 115 Constitucional, entre otras disposiciones, se previene que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria ni concederán exenciones en relación con las mismas, en virtud de lo cual la Federación procedió a adecuar su Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, pidiendo, en consecuencia, que la Legislación Estatal sobre la misma materia sea objeto de medida similar.

Por lo expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 22

ARTICULO UNICO.— Se reforman: los artículos 27, 28 y sus fracciones I y IX adicionándosele las fracciones XII y XIII, 34 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal No. 677, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.— Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles esta-

blecido en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refiere este gravamen.

ARTICULO 28.— Para los efectos de esta sección se entiende por adquisición la que se derive de:

I.— Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.

IX.— La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

XII.— La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII.— La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendamiento financiero.

ARTICULO 34.— No se causa el impuesto en los siguientes casos:

I.— En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, los Estados y los Municipios, para formar parte del dominio público.

II.— Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.

III.— Cuando previamente se haya cubierto el impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTICULO 48.— Son objeto de éstos impuestos la realización de pagos por concepto del Impuesto Predial y derechos por servicios.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE
PROFR. JESUS ROMERO GUERRERO
DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. ANTONIO ALCOGER SALAZAR
DIPUTADO SECRETARIO.
SERGIO MACEDO CALZADA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., junio 1o. de 1984
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO
CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES
DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Lo-
cal se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINUAGESIMO PRIMER
INGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que de conformidad con las re-
formas realizadas al Capítulo IV de la Constitución
General de la República, fué necesario modificar
gran parte de la legislación que en la materia, ri-
gen en la Entidad.

SEGUNDO.— Que en virtud de estas refor-
mas, el Título Décimo Tercero, Capítulo Unico de
la Constitución Local, que corresponde a las res-
ponsabilidades de los servidores públicos, tuvo
que ser totalmente transformado en su contenido,
ya que es evidente, que para lograr un cambio de
avance progresivo y de justicia, se necesita regular
disposiciones que frenen la inmoralidad, deslealtad,
injusticia y el abuso de autoridad de los servidores
públicos en perjuicio de los gobernantes.

TERCERO.— Que en consecuencia, es nece-
sario establecer medidas adecuadas que sancionen
de manera justa y equitativa, a todo servidor pú-
blico que en el desempeño de su empleo cargo o
comisión cometa algún delito que redunde en per-
juicio de los intereses públicos fundamentales o de
su buen despacho.

Por lo expuesto y con apoyo en el Artículo 47
fracción I de la Constitución Política Local, este H.
Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 23.

ARTICULO UNICO.— Se reforman, modifican
y adicionan los artículos: 21 fracciones números
17 y 18; 27 fracción III; 48 fracción IV; 75 frac-
ción VI primer párrafo; 81 fracción I inciso e);
179; Capítulo I: 180 fracciones II, III, IV; Capítulo
II: 181 fracciones II, V, VI, VII, VIII, X,
XI, y XII; Capítulo III: 183; 185; 188; 191: son
de nueva creación: Capítulo V; 185; 186;
VII: 187; Capítulo VIII: 188; Capítulo IX: 189;
Capítulo XII: 192: se derogan: 193: del artículo
194 fracciones VIII y IX: 196; del Código Penal
del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 21.— Las sanciones y medidas
de seguridad son:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

17.— Decomiso de bienes correspondientes
al enriquecimiento ilícito.

18.— Las demás que fijan las Leyes.

ARTICULO 27.— La reparación del daño com-
prende:

III.— Tratándose de los delitos comprendidos
en el Título Octavo, la reparación del daño abar-
cará la restitución de la cosa o de su valor, y ade-
más hasta dos tantos del valor de la cosa o los
bienes obtenidos por el delito.

ARTICULO 48.— El Juez deberá tomar cono-
cimiento del delincuente, del ofendido y de las
circunstancias del hecho en la medida requerida
para cada caso. Al efecto tendrá en cuenta:

IV.— Tratándose de los delitos cometidos por
servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por
el artículo 181 de este Código.

ARTICULO 75.— El condenado a sanción pri-
vativa de libertad por mas de los dos años, que
hubiere cumplido tres quintas partes de la conde-
na si se trata de delitos intencionales, o la mitad
de delitos imprudenciales, podrá obtener su liber-
tad preparatoria en los términos que establecen
los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, si
a juicio del Ejecutivo del Estado satisface los re-
quisitos siguientes:

VI.....

Tratándose de los delitos comprendidos en el
título octavo, la libertad preparatoria sólo se con-
sidera cuando se satisfaga la reparación del daño
a que se refiere la fracción III del artículo 27, o
se otorgue caución que lo garantice.

ARTICULO 81.— Es facultad exclusiva del
Juez o Tribunal suspender la ejecución de las las
sanciones impuestas, únicamente al tiempo de
pronunciarse sentencia definitiva y de acuerdo con
los incisos siguientes:

- I
-
-
-